



RADICACIÓN: 2020-00059.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA con C.C. No. 72.270.535, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$12.962.000.00) por concepto del capital del pagaré sin número que contiene las obligaciones 4513070343016270 y 5491580113760983, más los intereses de plazo desde que se hicieron exigibles hasta el 05-11-2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$96.521.905.88) por concepto del capital del pagaré No. 6920089224, más los intereses de plazo desde que se hicieron exigibles hasta el 13-04-2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA con C.C. No. 72.270.535, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha julio veinticuatro (24) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA con C.C. No. 72.270.535, (archivo 04 del expediente digital), el cual fue notificado a través de curador Ad Litem, Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, quien contestó la demanda, y propuso la excepción genérica o innominada de encontrarse probada

Al respecto, el artículo 282 del C.G.P. Resolución sobre excepciones, señala: *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

A pesar de lo expuesto por la curadora, no allegó prueba alguna como tampoco solicitó el decreto de pruebas que permitiesen dar el respectivo debate exceptivo, razón por la cual la ejecución debe continuar,.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, y no encontró el despacho una excepción que pudiera probarse, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, no obra constancia que se haya librado oficio de la medida cautelar decretada, por lo que se ha de librar el respectivo oficio, comunicando a las entidades bancarias, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$7.116.453.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Dentro del presente proceso, librar oficio de embargo, comunicando a las entidades bancarias, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.



8. En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66413b0cd5a56b93e61fd755e665903eadd73f252289feed484beddbd3204a8**

Documento generado en 29/03/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>